CIRCULAR DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS Y ORIENTACIONES PARA EL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL CENSO DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN "SÉNECA".

Con objeto de dar a conocer las novedades introducidas en el censo de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el sistema de información Séneca y unificar los criterios y procedimientos para la actualización de los datos, esta Dirección General de Participación y Equidad, traslada a través de la presente circular, las siguientes indicaciones:

Primera, Finalidad del registro y actualización de datos en el censo de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la aplicación informática de gestión de centros "Séneca".

El registro y actualización de datos en el censo, tiene como finalidad la recogida de información relativa a las necesidades específicas de apoyo educativo que presenta este alumnado. Esta información que, en ningún caso supondrá la emisión de un diagnóstico o juicio clínico por parte del orientador u orientadora, será utilizada en el proceso de planificación de la respuesta educativa. Igualmente, se utilizarán los datos para la realización de diferentes análisis estadísticos con objeto de conocer la prevalencia de determinadas necesidades educativas en la población escolar con el consiguiente ajuste de las medidas a adoptar.

Segunda. Criterios para la inclusión de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado en cada una de las categorías del censo.

Se registrará la información sobre el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria secundaria obligatoria, al bachillerato, a la formación profesional de grado medio y grado superior, al período de formación básica de carácter obligatorio o al periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral, que, previo informe de evaluación psicopedagógica, presente necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a necesidades educativas especiales, altas capacidades intelectuales, dificultades de aprendizaje o precise de acciones de carácter compensatorio, según la siguiente clasificación:

| Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo | | | |
|---|---|--|--|
| 1. Alumnado con necesidades educativas especiales | | | |
| Trastornos graves del desarrollo | Retrasos evolutivos graves o profundos Trastornos graves del desarrollo del lenguaje Trastornos graves del desarrollo psicomotor. | | |
| Discapacidad visual | Baja visión Ceguera | | |

| Discapacidad intelectual | Discapacidad intelectual leve Discapacidad intelectual moderada Discapacidad intelectual grave Discapacidad intelectual profunda |
|--|--|
| Discapacidad auditiva | Hipoacusia Sordera |
| Trastornos de la comunicación | Afasias Trastornos específicos del lenguaje |
| Discapacidad física | Lesiones de origen cerebral Lesiones de origen medular Trastornos neuromusculares Lesiones del sistema osteoarticular |
| Trastornos del Espectro Autista | Autismo Sindrome de Asperger Síndrome de Rett Trastorno desintegrativo infantil Trastorno generalizado del desarrollo no especificado |
| Trastornos graves de conducta | Trastorno disocial Trastorno negativista desafiante Trastorno de comportamiento perturbador no especificado |
| Trastorno por déficit de atención con hiperactividad | TDAH: Predominio del déficit de atención TDAH: Predominio de la impulsividad - hiperactividad TDAH: Tipo combinado |
| Otros trastornos mentales | |
| Enfermedades raras y crónicas | |
| 2. Alumnado con dificultades de | aprendizaje |
| Dificultad específica de aprendizaje | Dificultad específica en el aprendizaje de la lectura o dislexia Dificultad específica en el aprendizaje de la escritura - disgrafía Dificultad específica en el aprendizaje de la escritura - disortografía Dificultad específica en el aprendizaje del cálculo o discalculia |
| Dificultad de aprendizaje por re | traso en el lenguaje |
| Dificultad de aprendizaje por ca | pacidad intelectual límite |

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

| 3. Alumnado con altas capacidades intelectuales | |
|---|--|
| Sobredotación intelectual | |
| Talento simple | |
| Talento complejo | |
| 4. Alumnado que precisa de acciones de carácter compensatorio | |

Para la inclusión de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado en cada una de las categorías se utilizarán los criterios que se establecen en el **Ariexo I** de esta circular. Con la finalidad de mejorar la descripción de cada caso y conocer la prevalencia de determinados síndromes en el alumnado con necesidades educativas especiales, así como para la planificación de la respuesta educativa, se cumplimentará, cuando sea necesario, el campo Síndrome específico. Si algún síndrome no estuviese incluido, se comunicará a los servicios centrales de la Consejería de Educación para que sea incorporado.

Tercera. Procedimiento para el registro y la actualización de los datos

El registro y actualización de los datos referidos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, será realizado por los orientadores y orientadoras que presten sus servicios en Equipos de Orientación Educativa, en Departamentos de Orientación, en los centros públicos específicos de educación especial y por las y los profesionales de la orientación en los centros privados concertados, incluidos los centros específicos de educación especial.

Para el registro en el censo de un alumno o una alumna con necesidades educativas especiales, será preciso que, previamente, el Equipo de Orientación Educativa haya emitido el correspondiente dictamen de escolarización según lo recogido en la *Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y las Instrucciones de 10 de marzo de 2011 por la que se concretan determinados aspectos sobre los dictámenes para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*

Los mismos profesionales citados en el primer párrafo serán los encargados de dar de baja al alumnado que hubiese dejado de cumplir los requisitos establecidos para ser considerado alumno o alumna con necesidades específicas de apoyo educativo y por lo tanto no necesite ningún tipo de intervención especializada. Para ello, salvo cuando esta baja se produzca por causas de fuerza mayor, será precisa la revisión del informe de evaluación psicopedagógica de forma que se justifique la decisión. La baja se llevará a cabo a través de la opción "Fecha de fin de las necesidades específicas de apoyo educativo", que recogerá la fecha a partir de la cual el alumno o alumna ha dejado de tener estas necesidades específicas. La misma fecha deberá grabarse en la opción "Fecha de fin de la intervención".

Igualmente si un alumno o alumna con necesidades específicas de apoyo educativo deje de recibir o disponer de una intervención, se consignará la fecha en la opción "Fecha fin de la intervención".

Cuarta. Compatibilidad de diferentes necesidades específicas de apoyo educativo en el alumnado

Cuando un alumno o alumna presente necesidades específicas de apoyo educativo que pudiesen incluirse en más de una de las categorías o subcategorías establecidas en el censo, se consignarán todas en orden de prioridad, siendo la primera de ellas la que, a juicio de la orientadora u orientador, mejor defina las necesidades del alumno o la alumna y justifique en mayor medida la respuesta educativa. A tal efecto, siempre que en el alumno o alumna concurran necesidades educativas especiales junto con otras necesidades específicas de apoyo educativo, serán las necesidades educativas especiales las que se consideren en primer lugar.

Quinta. Cumplimentación de la modalidad de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales

En el apartado correspondiente del censo se seleccionará la modalidad en la que está escolarizado el alumno o alumna en educación infantil y en las etapas de la educación obligatoria, considerando las definidas en el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales y se especificará desde cuándo la necesita y desde cuándo la recibe, siendo imprescindible, de acuerdo con la normativa vigente, la existencia del correspondiente dictamen de escolarización.

Sexta. Actualización de las categorías del censo

La actualización del censo de necesidades específicas de apoyo educativo deberá ser realizada por las y los profesionales anteriormente citados, con anterioridad a la fecha de cierre de la memoria informativa de los centros. En el curso 2012-2013, además de la grabación de los datos de los nuevos alumnos y alumnas, será necesario revisar las necesidades del alumnado ya incluido en el censo a fin de adecuarlas, cuando proceda, a las nuevas categorías. Para ello, en el **Anexo II** de esta circular se establecen las correspondencias entre las anteriores categorías y las nuevas, aclarando el procedimiento a seguir para la correcta cumplimentación del censo.

Séptima. Difusión de la circular.

La persona titular en cada provincia del órgano con competencias en materia de educación trasladará el contenido de esta circular a los orientadores y las orientadoras que presten sus servicios en Equipos de Orientación Educativa, Departamentos de Orientación o, en su caso, en centros específicos de educación especial. Igualmente, se garantizará por parte de la Delegación Territorial el traslado del contenido de esta circular a los centros docentes privados concertados.

Sevilla a 10 de septiembre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACION Y EQUIDAD

Celso Fernández Fernández

ANEXO I

Criterios para la asignación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a cada una de las categorías del censo.

ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

1. ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Alumnado que requiere, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas debido a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial:

1.1. Trastornos graves del desarrollo

Retraso grave en la aparición de los hitos evolutivos, que requiere un diagnóstico inicial o provisional. Se aplicará sólo en la Etapa de Educación Infantil. A efectos de clasificación se considerarán tres grupos:

- Retraso evolutivo grave o profundo: Retraso en la aparición de los hitos evolutivos promediados en dos o más de las áreas de desarrollo (psicomotor, perceptivo-cognitivo, comunicación, autonomía, relación personal, etc.) de dos o más desviaciones típicas.
- Trastornos graves del desarrollo del lenguaje: Alteración o retraso grave en el desarrollo del lenguaje en dos o más desviaciones típicas, sin ser posible aún un diagnóstico.
- Trastornos graves en el desarrollo psicomotor: Alteración grave en el desarrollo psicomotor en dos o más desviaciones tipicas y no se ha diagnosticado una discapacidad física.

1.2. Discapacidad visual

Ceguera o disminución visual grave en ambos ojos con la mejor corrección óptica y con implicaciones importantes en el aprendizaje escolar. la visión en ambos ojos reúne, al menos, una de las siguientes condiciones: agudeza visual igual o inferior a 0'3 obtenida con la mejor corrección óptica posible y/o campo visual menor o igual a 10 grados. A efectos de clasificación se considerarán dos grupos:

- Ceguera (ausencia total o casi total de visión).
- Baja visión (resto de los casos, siempre que reúna los requisitos establecidos con carácter general).

1.3. Discapacidad intelectual

Capacidad intelectual general significativamente por debajo del promedio (un C.I. de 70 o inferior) y limitaciones significativas en la participación y el desenvolvimiento en uno o más aspectos básicos del funcionamiento de actividades de la vida diaria, en comparación con los miembros de su misma edad y grupo cultural. Aparece durante la etapa de desarrollo antes de los 18 años de edad. A efectos de clasificación se considerarán cuatro grupos:

- Leve (C.I. entre 50-55 y aproximadamente 70).
- Moderada (C.I. entre 35-40 y 50-55).
- Grave (C.I. entre 20-25 y 35-40).
- Profunda (C.I. inferior a 20-25).

1.4. Discapacidad auditiva

Pérdida auditiva que implica un déficit importante en la comunicación y en el acceso al lenguaje. A efectos de clasificación se considerarán dos grupos:

- Hipoacusia: Pérdida de audición entre 20 y 70 dB.
- Sordera: Pérdida de audición superior a 70dB.

1.5. Trastornos de la comunicación

Alteraciones graves en las habilidades verbales y/o pragmáticas del lenguaje que afectan a su adquisición y desarrollo. A efectos de clasificación se considerarán tres grupos:

- Afasia: Trastorno del lenguaje que afecta tanto a la expresión como a la comprensión del mismo. Aparece después de que el lenguaje ha sido adquirido, debido a lesiones en áreas del sistema nervioso central.
- Trastornos Específicos del lenguaje: Déficit del desarrollo del lenguaje expresivo y/o receptivo verbal, que se caracteriza por un inicio retrasado de lenguaje, por un desarrollo ralentizado y/o por una alteración cualitativa del mismo que no se asocia con discapacidad sensorial, física, intelectual, trastornos del espectro autista, alteraciones en el aparato fonoarticulatorio, disfunciones cerebrales evidentes, ni privaciones socioafectivas. Se podrán diferenciar tres tipos:
 - Trastornos específicos del lenguaje expresivos: Alteración en los componentes expresivos del lenguaje, manifestada en los elementos fonológicos, léxicos, sintácticos y/o morfológicos.
 - Trastornos específicos del lenguaje míxtos: Combinación de alteraciones en el ámbito expresivo y receptivo.
 - Trastornos específicos del lenguaje semántico-pragmático. Alteración en los componentes funcionales del lenguaje que se manifiesta por la dificultad para utilizar la comunicación verbal y no verbal en contextos naturales y que afecta significativamente al desarrollo de las relaciones sociales.
- Trastornos del habla: Alteraciones graves en la articulación, motivada por lesión cerebral o malformación de los órganos fonoarticulatorios, o en la fluidez del habla. Se podrán diferenciar tres tipos:
 - Disglosia.: Alteraciones en la articulación producida por anomalías anatómicas o malformaciones en los órganos fonoarticulatorios.
 - Disartria: Alteraciones en la articulación producida por una lesión cerebral que origina parálisis o ataxía en los músculos de los órganos de fonación
 - Disfemia: Trastorno de la fluídez del habla que se caracteriza por una expresión verbal interrumpida en su ritmo de un modo más o menos brusco.

1.6.Discapacidad física

Limitación física y/o alteración motriz debida a un mal funcionamiento del sistema óseo articular, muscular y/o nervioso, que, en grado variable, suponen ciertas restricciones a la hora de enfrentarse a algunas de las actividades propias de la edad y que afecten de forma importante al aprendizaje escolar. A efectos de clasificación, se considerarán cuatro grupos:

• Lesiones de origen cerebral: Entre ellas, parálisis cerebral, traumatismo cráneo-encefálico, accidente cerebro-vascular, otras...

- Lesiones de origen medular: Entre ellas, espina bifida, lesión medular traumática, lesiones degenerativas, tumores, otras...
- Trastornos neuromusculares. Entre ellas, distrofias musculares, neuromiopatías, otras...
- Lesíones del sistema osteoarticular. Entre ellas, agenesia imperfecta, osteogenésis imperfecta, artrogriposis, acondroplasia, otras...

1.7. Trastornos del espectro autista

Trastornos caracterizados por alteraciones cualitativas en la interacción social, la comunicación y la imaginación, así como por la presencia de patrones estereotipados de conductas e intereses. A efectos de clasificación, se considerarán cinco grupos:

- Autismo: Presencia de alteraciones cualitativas de la interacción social y de la comunicación (oscillando entre retraso o ausencia total del desarrollo del lenguaje oral y, en sujetos con un habla adecuada, alteraciones significativas en los aspectos pragmáticos) así como de patrones de comportamiento, intereses y actividades restringidos, repetitivos y estereotipados. En un porcentaje amplio de casos, lleva asociada discapacidad intelectual.
- Síndrome de Asperger: Presencia de alteraciones cualitativas de la interacción e imaginación social, pobre comunicación no verbal, presencia de un repertorio restringido, estereotipado y repetitivo de actividades e intereses, sin déficits o retrasos graves en los aspectos formales del lenguaje, no presentando discapacidad intelectual. Puede llevar asociado, en algunos casos, torpeza motriz.
- Síndrome de Rett: Trastorno, descrito hasta ahora sólo en niñas, que aparece generalmente entre los siete meses y los dos años de edad, caracterizado por pérdida parcial o completa de capacidades manuales adquiridas, desarrollo del lenguaje expresivo y receptivo gravemente afectado, retraso psicomotor grave y desaceleración del perímetro craneal. El desarrollo social y lúdico se detiene en el segundo o tercer año, pero el interés social suele mantenerse.
- Trastorno desintegrativo infantil: Tras un desarrollo aparentemente normal durante, al menos los dos primeros años, se produce una pérdida significativa de habilidades previamente adquiridas antes de los diez años y en, por lo menos, dos de las siguientes áreas: lenguaje expresivo o receptivo, habilidades sociales o comportamiento adaptativo, control intestinal o vesical, juego y habilidades motoras.
- Trastorno generalizado del desarrollo no especificado: Trastornos con las características de la descripción general de los trastornos generalizados del desarrollo pero que no satisfacen los criterios de cualquiera de los otros.

1.8. Trastornos graves de conducta

Patrones de comportamiento inadaptados y persistentes en al menos dos ámbitos distintos de socialización, que implican un deterioro del funcionamiento diario e incontrolabilidad manifiesta de los comportamientos por parte de las personas encargadas de su cuidado y educación. Repercuten en el propio desarrollo y generan consecuencias negativas para sí mismo y/o para los demás y requieren intervenciones multidisciplinares y coordinación intersectorial. A efectos de clasificación, se considerarán tres grupos:

• Trastorno disocial: Patrón repetitivo y persistente de comportamiento en el que se violan los derechos básicos de otras personas o normas sociales importantes propías de la edad,

caracterizado por agresión a personas y animales, destrucción de la propiedad, fraudulencia y robo.

- Trastorno por negativismo desafiante: Patrón repetitivo y persistente de comportamiento negativista, hostil y desafiante que se caracteriza por un enfrentamiento continuo con los adultos y con todas aquellas personas que tengan algún rasgo de autoridad, en especial dentro de la familia y de la escuela.
- Trastorno de comportamiento perturbador no especificado: Se incluyen en esta categoria los trastornos de comportamiento que causan grave deterioro de la actividad académica, social o familiar, pero que no cumplen los criterios señalados en las anteriores categorías.

1.9. Trastorno por déficit de atención con y sin hiperactividad

Patrón persistente de falta de atención, impulsividad e hiperactividad. Supone alteraciones en alguna de estas áreas, aunque en grados diferentes, afectando de forma significativa al aprendizaje escolar y adaptación social y familiar. A efectos de clasificación, se considerarán tres grupos:

- Predominio del déficit de atención: Existen síntomas de desatención que persisten por lo menos durante 6 meses.
- Predominio de la impulsividad-hiperactividad: Existen síntomas de impulsividad e hiperactividad que persisten por lo menos durante 6 meses.
- Tipo combinado: Existen síntomas de desatención, impulsividad e hiperactividad que persisten por lo menos durante 6 meses.

1.10. Otros trastornos mentales

Graves trastornos de la personalidad o mentales que afectan a los procesos cognitivos, emocionales y/o sociales. Se caracterizan por una alteración significativa en la expresión de las emociones, de las necesidades y de los impulsos. Estos trastornos implican un grave deterioro en la actividad escolar, que supongan adoptar cualquier medida de atención a la diversidad y/o requerir atención especializada.

1.11. Enfermedades raras y crónicas

Enfermedad considerada rara y/o crónica que, sin haber sido incluida en ninguna de las necesidades educativas especiales anteriores, resulte discapacitante, y que, a consecuencia de la misma, el alumno o la alumna requiera atención especializada en el contexto escolar o una supervisión constante.

El alumnado que presentando una enfermedad rara y/o crónica, no cumpla las condiciones indicadas, será incluido, en su caso, en la categoría de alumnado que precisa de acciones de carácter compensatorio (por hospitalización, atención domiciliaria, apoyo curricular por periodos de ausencia, etc.).

2. ALUMNADO CON DIFICULTADES DE APRENDIZAJE

Alumnado que requiere por un periodo de escolarización o lo largo de toda ella, determinados apoyos o atenciones educativas especificas por presentar desórdenes significativos en los procesos cognitivos básicos implicados en los procesos de aprendizaje, que interfieren significativamente en el rendimiento escolar (presentando al menos un curso de desfase curricular en primaria y dos cursos en secundaria en relación con lo establecido en el Proyecto Educativo del centro) y en las actividades de la vida cotidiana

del alumno o alumna y que no vienen determinados por una discapacidad intelectual, sensorial o motriz, por un trastorno emocional grave, ni por falta de oportunidades para el aprendizaje o por factores socioculturales. Por tanto, pueden presentarse simultáneamente pero no son el resultado de estas condiciones.

2.1. Dificultades específicas de aprendizaje

Dificultades significativas en la adquisición y uso de la lectura, escritura, cálculo y razonamiento matemático. A efectos de clasificación, se considerarán tres grupos:

- Dificultades específicas en el aprendizaje de la lectura o dislexia: Dificultades en la decodificación fonológica (exactitud lectora) y/o en el reconocimiento de palabras (fluidez y velocidad lectora) interfiriendo en el rendimiento académico, con un retraso lector, de al menos dos años con respecto a su edad cronológica, resistente a la intervención. Suele ir acompañado de problemas en la escritura.
- Dificultades específicas en el aprendizaje de la escritura o disgrafía: Dificultades en la exactitud
 de la escritura de palabras, en las habilidades de procesamiento fonológico, en la sintaxis,
 composición y en los procesos grafomotores, interfiriendo en el rendimiento académico, con un
 retraso en la escritura, de al menos dos años con respecto a su edad cronológica, resistente a la
 intervención.
- Dificultades específicas en el aprendizaje de la escritura o disortografía: Dificultades en la
 escritura a la hora de llevar a cabo la asociación fonema-grafema o en la aplicación de reglas
 ortográficas o en ambos aspectos que no afecta al trazado o grafía de la palabra. Retraso en los
 aspectos ortográficos de la escritura, de al menos dos años con respecto a su edad cronológica,
 resistente a la intervención.
- Dificultades específicas en el aprendizaje del cálculo o discalculia: Bajo rendimiento en el cálculo operatorio de adición, sustracción, multiplicación y división, y en ocasiones en la comprensión de problemas verbales aritméticos, interfiriendo en el rendimiento académico con un retraso, en el cálculo aritmético de al menos dos años con respecto a su edad cronológica, resistente a la intervención.

2.2. Dificultades de aprendizaje por retraso en el lenguaje

Alumnado que presenta un desfase significativo (inferior a 1,5 desviaciones típicas) en la aparición o desarrollo de alguno o todos los componentes del lenguaje (fonológico, morfosintáctico, semántico y pragmático), siendo este el motivo por el que le cuesta acceder a los aprendizajes escolares. Afecta sobre todo a la expresión y en menor medida a la comprensión.

2.3. Dificultad de aprendizaje por capacidad intelectual límite

Alumnado que presenta un cociente intelectual inferior al de la población general entre una y dos desviaciones típicas por debajo de la media. Suele tener bajos rendimientos académicos ya que manifiesta lentitud en el aprendizaje, no usa estrategias eficaces, no optimiza la memoria operativa, ni adquiere las habilidades necesarias para llevar a cabo con éxito las diferentes tareas académicas. Puede tener problemas adaptativos y emocionales, dificultades para tomar iniciativas y desenvolverse en determinadas situaciones de la vida cotidiana.

3. ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

Alumnado que maneja y relaciona múltiples recursos cognitivos de tipo lógico, numérico, espacial, de memoria, verbal y creativo, o bien destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno o varios de elíos. A efectos de clasificación, se considerarán tres grupos:

3.1. Sobredotación intelectual.

Nivel elevado (por encima del percentil 75) de recursos en capacidades cognitivas y aptitudes intelectuales como razonamiento lógico, gestión perceptual, gestión de memoria, razonamiento verbal, razonamiento matemático y aptitud espacial, acompañado de una alta creatividad, igualmente por encima del percentil 75.

3.2. Talento complejo.

Combinación de varias aptitudes con un percentil superior a 80 en al menos tres capacidades cognitivas.

3.3. Talento simple.

Elevada aptitud o competencia en un ámbito específico (por encima del percentil 95).

4. ALUMNADO QUE PRECISA DE ACCIONES DE CARÁCTER COMPENSATORIO

Dentro del alumnado que precisa de acciones de carácter compensatorio se incluirá en el censo aquel que presenta un desfase curricular de al menos un ciclo en Educación Primaria o dos cursos en Educación Secundaria Obligatoria tomando como referencia lo establecido en el Proyecto Educativo de su centro. Este desfase no se explica por la existencia de necesidades educativas especiales o dificultades de aprendizaje y puede estar relacionado con su historia personal, familiar y/o social, con una una escolarización irregular por períodos de hospitalización o de atención domiciliaria, por pertenencia a familias empleadas en trabajos de temporada o que desempeñan profesiones itinerantes, por cumplimiento de sentencias judiciales que afectan a la asistencia regular al centro educativo, por absentismo escolar en origen o en destino, y por incorporación tardía al sistema educativo.

Este alumnado precisa de acciones de carácter compensatorio para el desarrollo y/o la consecución de las competencias básicas, así como para la inclusión social y, en consecuencia, la reducción o eliminación del fracaso escolar.

ANEXO II

ACLARACIONES EN RELACIÓN CON EL TRASVASE DE INFORMACIÓN A LAS NUEVAS CATEGORÍAS DEL CENSO

La nueva estructura del censo de necesidades específicas de apoyo educativo implica el trasvase de información desde la anterior versión de dicho censo. En algunos casos, esta información pasará directamente a la misma o a la nueva categoría equivalente. En el resto de casos, se realizará un trasvase inicial que deberá ser ajustado por los orientadores y orientadoras en el plazo establecido en esta circular.

Para facilitar el procedimiento de revisión y ajuste del censo, se realiza, a continuación, una descripción detallada de las acciones a realizar en relación con cada una de las categorías que componen el censo.

ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

- Trastornos graves del desarrollo: Se mantienen las categorías y subcategorías anteriores. En este caso, no sería preciso ningún cambio, salvo que no se cumpliesen los criterios que, para esta categoría se establecen en el Anexo I.
- **Discapacidad visual:** Se mantienen las categorías y subcategorías anteriores. En este caso, no serla preciso ningún cambio, salvo que no se cumpliesen los criterios que, para esta categoría se establecen en el Anexo I.
- **Discapacidad intelectual:** Se mantienen las categorías y subcategorías anteriores. En este caso, no sería preciso ningún cambio, salvo que no se cumpliesen los criterios que, para esta categoría se establecen en el Anexo I.
- **Discapacidad auditiva:** Se mantienen las categorías y subcategorías anteriores. En este caso, no sería preciso ningún cambio, salvo que no se cumpliesen los criterios que, para esta categoría se establecen en el Anexo I.
- Trastornos específicos del lenguaje, se sustituye por Trastornos de la comunicación: Dentro de ésta nueva categoría, el alumnado con necesidades educativas especiales anteriormente incluidas como de afasia será trasvasado a la misma categoría. El alumnado con necesidades educativas especiales anteriormente censadas dentro de disfasia será trasvasado a Trastornos específicos del lenguaje mixto. Las orientadoras y orientadores, con anterioridad a la fecha de cierre de la memoria informativa y en caso de ser necesario, deberán haber realizado la reubicación del alumnado en las nuevas categorías del censo.
- Discapacidad motriz, se sustituye por Discapacidad física. Dentro de ésta nueva categoría, el alumnado con necesidades educativas especiales anteriormente incluidos dentro de parálisis cerebral y espina bífida será trasvasado de manera automática a sus correspondientes categorías dentro del nuevo catálogo. En este caso, se ubicarán en lesiones de origen cerebral y lesiones de origen medular respectivamente. Por su parte, el alumnado con necesidades educativas especiales anteriormente incluidas dentro de discapacidad motriz por otras lesiones, será trasvasado de manera automática a trastornos neuromusculares y el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a trastornos del crecimiento será trasvasado a la categoría de lesiones del sistema osteoarticular. Las orientadoras y

orientadores, con anterioridad a la fecha de cierre de la memoria informativa y en caso de ser necesario, deberán haber realizado la reubicación del alumnado en las nuevas categorías del censo.

- Trastornos generales del desarrollo, se sustituyen por Trastornos del Espectro Autista y se mantienen las subcategorías anteriores. Por lo tanto, no sería preciso ningún cambio, salvo que no se cumpliesen los criterios que, para esta categoría se establecen en el Anexo I.
- Alteraciones comportamentales, se sustituye por Trastornos graves de conducta. El alumnado con necesidades educativas especiales anteriormente incluidas dentro del trastorno negativista desafiante y del trastorno disocial será trasvasado de manera automática a la categoría correspondiente dentro del nuevo catálogo. Por lo tanto, no sería preciso ningún cambio, salvo que no se cumpliesen los criterios que, para esta categoría se establecen en el Anexo I. Por otro lado, queda fuera de esta categoría el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a TDAH.
- Trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad. Todo el alumnado con necesidades educativas especiales anteriormente incluidas en la subcategoría anterior será trasvasado de manera automática a la categoría TDAH tipo combinado. Las orientadoras y orientadores, con anterioridad a la fecha de cierre de la memoria informativa y en caso de ser necesario, deberán haber realizado la reubicación del alumnado en las nuevas categorías del censo.
- Enfermedades crónicas se sustituye por Enfermedades raras y crónicas. En este caso, no sería preciso ningún cambio, salvo que no se cumpliesen los criterios que, para esta categoría se establecen en el Anexo í.
- Otros trastornos mentales, se crea como nueva categoría. El alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a un trastorno mental en la categoría anterior será trasvasado de manera automática a esta nueva categoría.

ALUMNADO CON DIFICULTADES DE APRENDIZAJE

Todo el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo anteriormente incluidas en esta categoría, será trasvasado de manera automática a la etiqueta dificultad específica en el aprendizaje de la lectura o dislexia. Este trasvase deberá ser ajustado por las orientadoras y orientadores, quienes, con anterioridad a la fecha de cierre de la memoria informativa y en caso de ser necesario, deberán haber realizado la reubicación del alumnado dentro de las nuevas categorías del censo.

ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

Se mantienen las categorías y subcategorías anteriores. En este caso, no sería preciso ningún cambio, salvo que no se cumpliesen los criterios que, para esta categoría se establecen en el Anexo I.

ALUMNADO CON DESVENTAJA SOCIOEDUCATIVA,

Todo el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo anteriormente incluidas en esta categoría será trasvasado de manera automática a la nueva categoría: **Alumnado que precisa de acciones de carácter compensatorio.** En este caso, no sería preciso ningún cambio, salvo que no se cumpliesen los criterios que, para esta categoría, se establecen en el Anexo 1.